



RAD. No. 2022-00173

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se emita Auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, dieciséis (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con el NIT. No. 890.200.756-7, representada legalmente por Ana María Mestre Murcia, solicita a este Despacho Judicial emitir Auto que ordene seguir adelante la ejecución tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago; no obstante, al rompe se otea tras una revisión acuciosa del paginario, que en Providencia de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), prontamente se dispuso lo que ahora tardíamente pide, siendo oportuno recordar que existe un retardo en la presentación de la liquidación de crédito que tiene como carga procesal, razón por la que se despachara negativamente esa solicitud.

En lo relativo a la remisión de las comunicaciones noticiando las medidas cautelares solicitadas y decretadas, se dispondrá lo propio por secretaria.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud deprecada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con el NIT. No. 890.200.756-7, por las extractas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Por secretaria, notíciase a los destinatarios de las medidas cautelares decretadas en contra del sujeto pasivo de la acción ejecutiva **YAMIT ALFONSO HENAO ARAQUE**, identificado con la C.C. No. 1.102.797, dispuestos en el proveído del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), vía correo electrónico.

TERCERO: Ínstese al Profesional del Derecho que representa los intereses de la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.**, para que introduzca liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de79bb5e6c41f7b9420a3dd240918c5c3a175628e20d3418e159d99d80a2f84**

Documento generado en 16/03/2023 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>